

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 606 - 2022-MPC/GM

Calca, 25 de octubre del 2022.

VISTOS:

La Carta s/n con registro de ingreso de Mesa de Partes N° 11324-2022, de Miguel Ángel Misajel, Gerente General de la Empresa TRANSCOMCAM solicitando cambio de marca por imposibilidad de atención – se entiende de barras de acero marca - ArcelorMittal, para la obra “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa del Nivel Secundario Humberto Luna, Distrito de Calca-Provincia de Calca, Departamento del Cusco” por desabastecimiento en el mercado nacional; Informe N° 112-2022-RO-JMV-OSLO-PC-C del Residente de Obra Ing. Javier Mejía Velasco y de la Inspectora de Obra Nada Villena Paz; Informe N° 02990-2022MPC/GIDU-PDTC del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. Paolo Dennis Torres Cabezas; Informe N° 1388-2022-ULSA-MPC/JHM de Jhenipher Huamán Mejía, Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe Legal N° 749-2022-OAJ-MPC-ZLLD de la Asesora Jurídica AB. Zoraida Llerena Delgado; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta s/n con registro de ingreso de Mesa de Partes N° 11324-2022, Miguel Ángel Misajel, Gerente General de la Empresa TRANSCOMCAM SAC, solicita cambio de marca por imposibilidad de atención – se entiende de provisión de barras de acero marca - ArcelorMittal, para la obra “Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa del Nivel Secundario Humberto Luna, Distrito de Calca-Provincia de Calca, Departamento del Cusco” por desabastecimiento en el mercado nacional, situación imprevisible al momento de efectuar la oferta y, en su lugar se entregará la marca Aceros Arequipa, que cumple con los mismos parámetros y especificaciones del Acero ofertado. La situación global ha generado demoras en la importación de este fierro corrugado; por lo que, propone se reciba una a marca con mayor reputación, otorgando un plazo no mayor de ocho días para aceptar el cambio de marca, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Adjunta la Ficha Técnica del fierro corrugado marca Aceros Arequipa.

Que, mediante Informe N° 112-2022-RO-JMV-OSLO-PC-C el Residente de Obra y la Inspectora de Obra expresan que la Empresa referida ganó el proceso de adquisición N° SIE N° 23-2022-MPC/DEC-1 Adquisición de Barras de Acero marca ARCELORMITTAL, que cumple con los parámetros requeridos. El 21 de octubre del 2022 el contratista solicita el cambio de marca por imposibilidad de atención, por la marca ACEROS AREQUIPA. Realizada la revisión de las fichas técnicas de ambas marcas, llega a la conclusión de que ambas cumplen con las especificaciones técnicas. Como ente técnico pino, que el cambio solicitado procede porque la marca ACEROS AREQUIPA cumple con los parámetros establecidos en el requerimiento, además de ser una marca reconocida en el mercado, lo que garantiza la calidad.

Que, a través del Informe N° 02990-2022-GIDU-PDTC el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, habiendo tomado conocimiento del caso, que tácitamente aprueba lo solicitado y remite los antecedentes para su trámite.

Que, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares con Informe N° 1388-2022-ULSA-MPC/JHM señala que, el 10-10-2022 se emite la Orden de Compra N° 1475-2022 notificada al proveedor la misma fecha, para la contratación de Barra de Acero Corrugado para el proyecto mencionado, con plazo de ejecución en 05 días calendario a partir del día siguiente de la notificación. Añade que el art. 160 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece en cuanto a las modificaciones al contrato establece “160.3 Adicionalmente los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, éste puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad. Comenta que, tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”. Así se habilita a posibilidad de que los bienes que ofrezcan los contratistas puedan ser cambiados cuando sean iguales o tengan mejores características técnicas. El área usuaria opina por la procedencia del reemplazo por ser el área técnica que verifica los bienes. Concluye que es procedente el cambio del bien marca ArcelorMittal por la marca Aceros Arequipa.

Que, a través del informe N° 749-OAJ-MPC-ZLLD, la Asesora Jurídica realiza el análisis de lo solicitado de la forma siguiente: La Ley de contrataciones del Estado entre otros, en el art. 34 sobre modificaciones al contrato “34.1 El El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.” (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.” Por otra parte, invoca que el **Artículo 160.** Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir

con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. (...) **160.3.** Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. De la revisión de los documentos, se tiene la propuesta de cambio del bien ofertado del contratista y los pareceres favorables de los técnicos: Residente e Inspector de Obra, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Jefa de Logística y Servicios Auxiliares, por situación imprevisible sobreviniente a la suscripción del contrato, conlleva la necesidad de la Modificación solicitada para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; además la Jefa de Logística manifiesta que la modificación convencional del contrato cuenta con la solicitud expresa, indubitable y formal del contratista y en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en el art. 160 del Reglamento de la ley de Contrataciones. Dicha Asesora también desarrolla que, de conformidad con los informes expuestos resulta pertinente aprobar la modificación del contrato referido para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Concluye OPINANDO que corresponde la Modificación del contrato - Orden de Compra N°1475-2022, derivado de la SIE N° 23-2022-MPC/OEC-1 adjudicado a TRANSOMCAM SAC, para la provisión de Acero Corrugado para el PIP *Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa del Nivel Secundario Humberto Luna, Distrito de Calca-Provincia de Calca, Departamento del Cusco*”.

Que, para casos como éste, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 079-2020/DTN sobre modificación convencional del contrato señala que “La normativa de Contrataciones del Estado no ha señalado de manera explícita que los requisitos y formalidades mediante las cuales se viabiliza la modificación convencional deban cumplirse de manera previa a la ejecución de las prestaciones que de ésta se deriven. No obstante, en virtud de que el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 160 del Reglamento es aquello que permite que las prestaciones o condiciones de ejecución derivadas de la modificación convencional sean jurídicamente exigibles, se puede afirmar que estos requisitos deberán cumplirse de manera previa a la ejecución de dichas prestaciones o implementación de las condiciones de ejecución.”

Que, como puede apreciarse, para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la Municipalidad propuesta por el contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto.

Por lo demás, reproduciendo los Informes técnicos y legal analizados, de conformidad con el art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la **MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO-ORDEN DE COMPRA N° 1475-2022**, derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 23-2022-MPC/OEC-1 adjudicado a la Empresa TRANSOMCAM SAC, para que provea las barras de acero corrugado marca ACEROS AREQUIPA, en lugar de la marca ArcelorMittal inicialmente contratado, para el PIP *Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa del Nivel Secundario Humberto Luna, Distrito de Calca-Provincia de Calca, Departamento del Cusco*”.

ARTICULO TERCERO: Encargar su cumplimiento y complementación a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, quien debe elaborar la adenda correspondiente, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás áreas competentes.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Jefa de Logística y Servicios Auxiliares, la notificación con esta Resolución al contratista de acuerdo a las normas, alcanzando luego a esta Gerencia el cargo de dicha notificación para ser arrimada a sus antecedentes.

ARTICULO QUINTO: Encargar al Jefe de la Unidad de Estadística e Informática la publicación de esta norma en el portal web de esta Municipalidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
C.P.C. Jefe de Logística y Servicios Auxiliares
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542